



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 01 de JUNIO de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

**ANTECEDENTES**

Sustenta el recurrente con escrito presentado el 08 de junio de 2021 que se dio cumplimiento al auto de inadmisión de fecha 06 de abril de 2021, por lo tanto la subsanación fue allegada en tiempo y en lugar de rechazar por no subsanar se debió librar mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 06 de abril de 2021 se profirió por el despacho auto que inadmite la demanda para que la parte actora diera cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado HERIBERTO CASAS ROJAS. Así mismo Bajo la gravedad de juramento, indicara el lugar en el cual se encuentra el título valor (LETRA DE CAMBIO), e indicara si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

Este despacho mediante providencia de fecha 01 de junio de 2021, dispuso el rechazo de la demanda por no subsanar; sin embargo, se observa que el apoderado allego el escrito de subsanación en tiempo al correo electrónico del juzgado, con el cual dio cumplimiento a la inadmisión; motivo por el cual le asiste razón al apoderado inconforme razones suficientes para revocar el auto atacado y en su lugar librar mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

REVOCAR el auto de fecha 01 de junio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**